



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF. 2018-00512-00

Obedézcase lo resuelto por el superior Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, en consecuencia, de ello por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, como existe memorial poder conferido por la parte demandante EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, al doctor CARLOS SEBASTIAN DAZA LEMUS, y siendo que este reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., el despacho lo reconoce como su apoderado en los términos del poder conferido y para los efectos del mismo.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE:

TOMAS RAFADEL PADILLA PÈREZ
Juez

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f8a2b7085d145bf0b97adea768c322a154636e19f733de4b44e68d2c
bf7ac94

Documento generado en 09/08/2021 07:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>